



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 404 -2015-MPH/A.

Ayacucho, 28 MAYO 2015

VISTO:

El Dictamen Legal N° 51-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, al respecto cabe señalar que la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D. S. N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, ha establecido que con respecto al proceso y sanción administrativa disciplinaria ha de aplicarse al tercer mes de la publicación del mencionado Decreto Supremo, siendo publicado el 13 de junio de 2014, debiendo aplicarse desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala en su DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA, literal g) Deróguense los artículos 4°, los Títulos I DISPOSICIONES GENERALES, II PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, III INFRACCIONES ÉTICAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS y IV SANCIONES Y PROCEDIMIENTO del Decreto Supremo 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. Y el h) Deróguense los Capítulos XII DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES y XIII DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Implicando que a partir del 14 de setiembre de 2014 el régimen Disciplinario contemplado en el D. S. N° 005-90-PCM se deja de aplicar, sustituyéndose por lo contemplado en el D. S. 40-2014-PCM y se ha establecido nuevos procedimientos como la Fase Instructiva y Fase Sancionatoria. Asimismo el artículo 93° del mencionado Decreto Supremo ha establecido nuevas competencias para el procedimiento administrativo disciplinario: a) en el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción; b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción; c) En el caso de la sanción de destitución, el Jefe de Recursos Humanos es el órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. Tendrán la asistencia profesional, a cargo de un Secretario Técnico, de apoyo a los órganos de instrucción y sanción, realizando las veces de Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios. Que, según el Informe Técnico N° 24-2014-SERVIR/GPGS, el régimen disciplinario del Servicio Civil son aplicables a los regímenes laborales 276, 728 y CAS 1057; a) Las normas aplicables a los procedimientos disciplinarios instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057, es decir hasta el 13 de setiembre de 2014, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa y hasta su terminación en segunda instancia administrativa; b) los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada de vigencia de las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, se regirán por esta norma y su reglamento; c) Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley Servicio Civil;

Que, respecto a la Resolución de Alcaldía N° 956-2014-MPH/A, de fecha 03 de diciembre de 2014, que RESUELVE: Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la Ex Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad Provincial de Huamanga Lic. Ingrid M. Llantoy Crispín. Y teniéndose en cuenta lo anteriormente señalado, este acto administrativo fue emitido el 26 de diciembre de 2014 y la norma señala que los procedimientos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYAGUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley Servicio Civil, por ello dicha resolución debe ser declarada Nula de Oficio y se debe derivar todos los actuados a la Comisión Técnica de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el inciso 1 del artículo 10°, establece como una de las Causales de nulidad "...La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, conforme el Principio de Razonabilidad contemplada en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece "...Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar... (). Tal es así, que debe existir una real proporción entre el perjuicio ocasionado y la sanción administrativa impuesta al recurrente. Esto implica un claro mandato a la administración pública para que en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; por lo que, es considerable que se le imponga la sanción acorde a su falta, situación que en su momento será evaluado por el órgano correspondiente;

Que, de todo lo establecido se puede señalar que a la fecha no es aplicable el Procedimiento Administrativo Disciplinario que preveía el D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, encontrándose vigente la Ley Servir, efectuándose a través de la Secretaría Técnica;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** la Resolución de Alcaldía N° 956-2014-MPH/A, de fecha 03 de diciembre de 2014, que RESUELVE: Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la Ex Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad Provincial de Huamanga Lic. Ingrid M Llantoy Crispín. Insubsistente la Resolución de Alcaldía N° 1044-2014-MPH/A, de fecha 26 de diciembre de 2014, que RESUELVE: Imponer Sanción Administrativa Disciplinaria de Amonestación Escrita y la Resolución de Alcaldía N° 247-2015-MPH/A, de fecha 30 de marzo de 2015, que RESUELVE: Declarar Infundado el Recurso Administrativo de Reconsideración, incoado por la Ex Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación Lic. Ingrid Mary Llantoy Crispín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR todos los actuados a la Comisión Técnica de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Lic. Ingrid M. Llantoy Crispín, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

